

MEMORIA ECONÓMICA

Proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autorizan y fijan las cuantías que han de regir en museos, conjuntos y enclaves culturales de titularidad y/o gestión autonómica.

La presente memoria económica se redacta en virtud de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económico-financiera, especialmente según lo dispuesto en su artículo 3 sobre Contenido y tramitación de la memoria económica.

1. Antecedentes, motivos y fundamentos que justifican la actuación

1.1. Antecedentes.

El artículo 145.1 de la derogada Ley 4/1988, de 30 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecía que “*los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos conforme al artículo 5º de esta Ley, se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y de la Consejería que los preste o de la que dependa el Órgano o Ente correspondiente*”. Por su parte, el apartado 2 de dicho precepto ordena que “*una vez determinados los servicios y actividades retribuibles mediante precios públicos, la fijación o revisión de su cuantía se efectuará por Orden de la Consejería que los perciba....*”. En este escenario, por Acuerdo de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos (BOJA núm. 14, de 1 de febrero de 1989), se autorizó a la Consejería de Cultura a la percepción de precios públicos por “*entrada a museos y conjuntos arqueológicos y monumentales (Acuerdo 7º)*”. En cumplimiento del citado Acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 145 de la citada Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Orden de 5 de junio de 1989, de la Consejería de Cultura, se fijaron los precios que han de regir en los Museos, Archivos y Conjuntos Arqueológicos y Monumentales para visita al público y reproducciones gráficas (BOJA núm. 52, de 4 de julio de 1989). En lo que respecta a la entrada en museos y conjuntos arqueológicos y monumentales, los precios, fijados por la referida Orden, y red denominados en euros por la Orden de 17 de diciembre de 2001 de la Consejería de Cultura, son los siguientes:

1. Visitantes españoles y ciudadanos de la UEvisita gratuita
2. Visitantes extranjeros.....1,50 euros visita
3. Sinagoga de Córdoba.....0,30 euros visita





1.2. Motivos y fundamentos que justifican la actuación

El artículo 5 de la vigente Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía determina el concepto de precio público: *“Son precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios, la realización de actividades o, en su caso, la entrega de bienes, efectuadas en régimen de Derecho Público en el ámbito de su competencia, cuando, prestándose también tales servicios, actividades o entrega de bienes por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados”*.

Y en el artículo 25.1 de la citada Ley 10/2021, de 28 de diciembre, se indica que *“la determinación de los servicios, actividades y bienes susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos conforme al artículo 5 se efectuará por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería que los preste o entregue o de la que dependa la entidad correspondiente, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia tributaria”*.

En el artículo 26 de esta Ley 10/2021, de 28 de diciembre, se indica, en su apartado 1 que *“con carácter general, el importe de los precios públicos deberá establecerse a un nivel que, como mínimo, cubra el coste total de la prestación del servicio..., debiendo tenerse además en cuenta la utilidad derivada de la prestación administrativa para la persona interesada. Para la determinación de dicho importe se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos del servicio”*. No obstante, el apartado 2 del mismo artículo establece *“Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá establecer precios públicos con importes inferiores al coste, así como la no exigencia y reducciones de los mismos, en los supuestos, con los requisitos y previos los informes previstos en el artículo 25.2.b)”*.

Asimismo, el artículo 36 de la citada Ley 10/2021, de 28 de diciembre, insta a que *“Toda propuesta de establecimiento de un nuevo precio público o de modificación de la cuantía de uno ya existente deberá incluir una memoria económico-financiera que elaborará la Consejería o entidad que preste el servicio, realice la actividad o entregue el bien de que se trate, que contendrá lo siguiente:*

- a) La identificación y características del bien, servicio o actividad; la programación del gasto del órgano gestor; así como una previsión de los ingresos a recaudar.*
- b) Un estudio analítico de los costes directos e indirectos que se derivan de la entrega del bien, prestación del servicio o actividad.*
- c) Justificación del importe del precio público propuesto que, como mínimo, habrá de ser suficiente para cubrir los costes totales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo d).*
- d) En su caso, las razones sociales, de capacidad económica, benéficas, culturales o de interés general que justifican fijar un precio por debajo de la utilidad derivada de la prestación administrativa, o del precio de coste del servicio o actividad prestada, así como una estimación del coste del beneficio aplicado, en términos anuales.*

El Real Decreto 620/1987, de 10 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos dispone en su artículo 22.1 que *“en la visita a cualquier museo de titularidad estatal se respetará la igualdad de trato entre los españoles y los nacionales de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, previa acreditación de su nacionalidad.”* Además, en apartado 2, establece que *“por Orden se aprobarán los precios de entrada a los museos de titularidad estatal.”* y por último, el párrafo 2º de su apartado 4 recoge que *“las Comunidades Autónomas que gestionen museos de titularidad estatal, podrán establecer los regímenes complementarios que consideren pertinentes.”*



En análogo sentido, la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, modificada por la Disposición final cuarta de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, para hacer extensiva su aplicación a los Conjuntos Culturales, y cuyo objeto es establecer las normas para la creación, organización y gestión de los museos, colecciones museográficas y conjuntos culturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como, determinar la ordenación, coordinación y prestación eficaz de los servicios del Sistema andaluz de museos y colecciones museográficas, en su artículo 22.1 establece que *“los museos y colecciones museográficas podrán percibir derechos económicos por la visita pública y deberán, en todo caso, aplicar en esta materia el principio de igualdad entre las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, previa acreditación de su nacionalidad.”*

El tiempo transcurrido desde el acuerdo y la orden citados, así como la entrada en vigor de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que deroga parcialmente la citada Ley 4/1988, justifica que el régimen establecido en los mismos sea actualizado.

2. Identificación y característica del servicio

La actividad retribuable mediante los precios públicos que se propone consiste básicamente en la visita a los siguientes espacios culturales que gestiona la Administración de la Junta de Andalucía:

PROVINCIA ALMERÍA
Museo de Almería
Conjunto Monumental Alcazaba de Almería
Enclave Arqueológico de Villaricos (Cuevas de Almanzora, Almería)
PROVINCIA DE CÁDIZ
Museo de Cádiz
Museo del Flamenco de Andalucía (Jerez de la Frontera, Cádiz)
Conjunto Arqueológico Baelo Claudia (Tarifa, Cádiz)
PROVINCIA DE CÓRDOBA
Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba
Museo de Bellas Artes de Córdoba
Conjunto Arqueológico Madinat al Zahra (Córdoba)
Enclave Monumental Castillo de Belalcázar (Córdoba)
Enclave Monumental Sinagoga de Córdoba
PROVINCIA DE GRANADA
Museo Arqueológico y Etnológico de Granada
Museo de Bellas Artes de Granada
Museo Casa de los Tiros de Granada
PROVINCIA DE HUELVA
Museo de Huelva
Enclave Arqueológico Dolmen de Soto (Trigueros (Huelva)
Enclave Arqueológico de Turóbriga (Aroche, Huelva)
PROVINCIA DE JAÉN
Museo de Jaén
Museo Íbero de Jaén
Museo de Artes y Costumbres Populares del Alto Guadalquivir (Cazorla, Jaén)
Museo Arqueológico de Úbeda (Jaén)



Conjunto Arqueológico de Cástulo (Linares, Jaén)
Enclave Arqueológico Puente Tablas (Jaén)
PROVINCIA DE MÁLAGA
Museo de Málaga
Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera (Málaga)
Enclave Arqueológico de Acinipo (Ronda, Málaga)
Enclave Arqueológico Mezquitas Funerarias (Málaga)
PROVINCIA DE SEVILLA
Museo Arqueológico de Sevilla
Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla
Museo de Bellas Artes de Sevilla
Conjunto Arqueológico de Carmona (Sevilla)
Conjunto Arqueológico de Itálica (Santiponce, Sevilla)
Enclave Arqueológico de Dólmenes de Valencina (Valencina de la Concepción, Sevilla)
Enclave Monumental San Isidoro del Campo (Santiponce, Sevilla)

El objetivo de la presente Memoria económica es definir, con carácter general, un precio público para la visita a exposiciones permanentes de las instituciones culturales en ella incluidas. Para la visita a las exposiciones temporales, se podrá establecer un precio de entrada para el acceso a ellas que será determinado en cada caso. En el supuesto de que la entrada a las exposiciones temporales no sea independiente se habrá de satisfacer el precio de entrada para las visitas a la exposición permanente.

3. Estudio analítico de costes directos e indirectos de la prestación

Para el cálculo de los costes totales (directos e indirectos) de la prestación del servicio sobre la que se quiere modificar el precio público vigente, se ha realizado una valoración de todos los gastos soportados en los 34 museos, conjuntos y enclaves durante el año 2022, especificando aquellos relativos a los gastos de Capítulo I “Gastos de Personal”, Capítulo II “Gastos de Funcionamiento” y Capítulo VI “Inversiones reales”.

Para ello se ha utilizado la información arrojada por el Sistema de Contabilidad de la Junta de Andalucía (Sistema GIRO) una vez finalizado el ejercicio 2022, en concreto, la información relativa a los costes totales de ejecución incurridos. A tal objeto, se ha considerado como unidad de medida, el montante que en dicha contabilidad recoge las obligaciones adquiridas con terceros a lo largo del ejercicio 2022 (fase O del Presupuesto 2022). Como puede apreciarse en el siguiente Cuadro-Resumen, tal información se presenta a nivel de detalle de cada uno de los 34 Centros de Gasto afectados por la presente iniciativa salvo en aquellos de los que no se dispone como el Museo del Flamenco de Andalucía aún no creado o algún enclave que no se ha abierto al público hasta 2023 (Enclave Monumental Castillo de Belálcazar o Enclave Arqueológico Mezquitas Funerarias (Málaga). Así mismo, para el Museo Arqueológico de Sevilla hemos tomado como referencia los datos de visitantes de 2019 ya que el Museo cerró sus puertas al público en 2020 con motivo de la rehabilitación del edificio.

Por otro lado, también se incluye información relativa al coste unitario (por visitante) del servicio ofrecido en el ejercicio 2022. Tal coste unitario es el resultado de dividir el total de los costes incurridos de cada centro de gasto por el número de personas que los ha visitado a lo largo del 2022.

4. Fundamentación del precio público y nivel de cobertura del coste



PROVINCIAS	CAPÍTULO 1	CAPÍTULO 2	CAPÍTULO 6	TOTAL COSTES POR CENTOS	NÚMERO DE VISITANTES 2022	COSTE POR VISITANTE
ALMERÍA	1.473.884,57 €	822.344,60 €	467.328,53 €	2.763.557,70 €	286.616	9,64 €
Museo de Almería	1.148.151,09 €	344.291,91 €	204.303,89 €	1.696.746,89 €	83.019	20,44 €
Conjunto Monumental Alcazaba de Almería	325.733,48 €	441.187,69 €	213.024,64 €	979.945,81 €	201.447	4,86 €
Enclave Arqueológico de Villaricos (Cuevas de Almanzora, Almería)	0,00 €	36.865,00 €	50.000,00 €	86.865,00 €	2.150	40,40 €
CÁDIZ	1.525.033,24 €	491.415,56 €	240.986,36 €	2.257.435,16 €	257.889	8,75 €
Museo de Cádiz	1.038.150,85 €	149.249,53 €	129.849,29 €	1.317.249,67 €	116.523	11,30 €
Museo del Flamenco de Andalucía (Jerez de la Frontera, Cádiz)	248.936,40 €	45.020,95 €	19.818,98 €	313.776,33 €	0	0,00 €
Conjunto Arqueológico Baelo Claudia (Tarifa, Cádiz)	237.945,99 €	297.145,08 €	91.318,09 €	626.409,16 €	141.366	4,43 €
CÓRDOBA	2.443.035,85 €	1.137.027,70 €	579.077,58 €	4.159.141,13 €	1.026.437	4,05 €
Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba	1.177.508,63 €	255.524,30 €	184.398,15 €	1.617.431,08 €	291.837	5,54 €
Museo de Bellas Artes de Córdoba	430.373,41 €	86.469,87 €	110.194,25 €	627.037,53 €	70.055	8,95 €
Conjunto Arqueológico Madinat al Zahra (Córdoba)	761.598,63 €	742.272,93 €	210.430,30 €	1.714.301,86 €	203.374	8,43 €
Enclave Monumental Castillo de Belalcázar (Córdoba)	0,00	2.688,15	69.117,93	71.806,08	4.251,00	16,89 €
Enclave Monumental Sinagoga de Córdoba	73.555,18 €	50.072,45 €	4.936,95 €	128.564,58 €	456.920	0,28 €
GRANADA	1.449.137,38 €	463.247,07 €	327.599,87 €	2.239.984,32 €	496.110	4,52 €
Museo Arqueológico y Etnológico de Granada	411.490,91 €	189.695,89 €	63.329,77 €	664.516,57 €	87.505	7,59 €
Museo de Bellas Artes de Granada	562.206,93 €	113.532,81 €	149.670,02 €	825.409,76 €	346.312	2,38 €
Museo Casa de los Tiros de Granada	475.439,54 €	160.018,37 €	114.600,08 €	750.057,99 €	62.293	12,04 €
HUELVA	633.799,28 €	226.239,88 €	90.627,48 €	950.666,64 €	34.963	27,19 €
Museo de Huelva	569.091,56 €	206.639,88 €	86.627,48 €	862.358,92 €	21.005	41,05 €
Enclave Arqueológico Dolmen de Soto (Trigueros (Huelva))	64.707,72 €	11.700,00 €	2.400,00 €	78.807,72 €	9.308	8,47 €
Enclave Arqueológico de Turóbriga (Aroche, Huelva)	0,00 €	7.900,00 €	1.600,00 €	9.500,00 €	4.650	2,04 €
JAÉN	1.891.584,33 €	945.594,88 €	514.956,53 €	3.352.135,74 €	187.195	17,91 €
Museo de Jaén	540.293,68 €	205.370,86 €	65.765,52 €	811.430,06 €	40.294	20,14 €
Museo Ibero de Jaén	551.623,99 €	363.752,36 €	176.827,03 €	1.092.203,38 €	37.261	29,31 €
Museo de Artes y Costumbres Populares del Alto Guadalquivir (Cazorla, Jaén)	137.312,47 €	61.718,05 €	38.596,64 €	237.627,16 €	43.255	5,49 €
Museo Arqueológico de Úbeda (Jaén)	192.144,14 €	66.318,75 €	31.998,48 €	290.461,37 €	38.653	7,51 €
Conjunto Arqueológico de Cástulo (Linares, Jaén)	422.641,85 €	203.567,33 €	110.949,64 €	737.158,82 €	24.194	30,47 €
Enclave Arqueológico Puente Tablas (Jaén)	47.568,20 €	44.867,53 €	90.819,22 €	183.254,95 €	3.538	30,47 €
MÁLAGA	1.921.761,33 €	929.966,38 €	575.378,87 €	3.427.106,58 €	317.777	10,78 €
Museo de Málaga	1.716.754,05 €	420.956,40 €	118.805,84 €	2.256.516,29 €	150.115	15,03 €
Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera (Málaga)	140.299,57 €	494.325,08 €	405.964,56 €	1.040.589,21 €	150.265	6,93 €
Enclave Arqueológico de Acinipo (Ronda, Málaga)	64.707,71	11.053,53	0,00	75.761,24 €	17.397,00	4,35
Enclave Arqueológico Mezquitas Funerarias (Málaga)	0,00	3631,37	50608,47	54239,84	0	0
SEVILLA	5.844.694,31 €	1.989.145,40 €	1.960.517,50 €	9.794.357,21 €	754.512	12,98 €
Museo Arqueológico de Sevilla	1.509.724,74 €	280.402,72 €	93.667,55 €	1.883.795,01 €	71.952	26,18 €
Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla	1.159.940,90 €	455.376,62 €	152.036,31 €	1.767.353,83 €	63.650	27,77 €
Museo de Bellas Artes de Sevilla	1.884.558,80 €	574.487,10 €	1.478.735,58 €	3.937.781,48 €	431.647	9,12 €
Conjunto Arqueológico de Carmona (Sevilla)	335.758,22 €	237.872,28 €	100.066,82 €	673.697,32 €	31.893	21,12 €
Conjunto Arqueológico de Itálica (Santiponce, Sevilla)	923.548,31 €	234.456,65 €	105.898,49 €	1.263.903,45 €	123.837	10,21 €
Enclave Arqueológico de Dólmenes de Valencina (Valencina de la Concepción, Sevilla)	31.163,34 €	14.887,51 €	15.876,83 €	61.927,68 €	0	0,00 €
Enclave Monumental San Isidoro del Campo (Santiponce, Sevilla)	0,00 €	191.662,52 €	14.235,92 €	205.898,44 €	31.533	6,53 €
TOTAL COSTES POR CAPÍTULOS	17.182.930,29 €	7.004.981,47 €	4.756.472,72 €	28.944.384,48 €	3.361.499	8,61 €

4.1.- Fundamentación del precio público

Sin perder de vista los resultados reflejados en el Cuadro anterior, y más concretamente el del coste unitario por visitante (que se sitúa en un importe medio de 8,61 euros), la fundamentación del presente precio público se basa en las siguientes evidencias.



De un lado, se ha realizado un pormenorizado análisis comparativo de precios públicos que, en ámbitos muy similares, se encuentran vigentes en otras Administraciones Públicas. De otro lado, la precaria situación de muchas de las instituciones culturales afectadas en lo referente a criterios tales como infraestructuras, servicios al público, medios museográficos complementarios a la exposición, etc., justifica, de manera inequívoca, el establecimiento de precios diferenciados en función de tales criterios.

Como se acaba de avanzar, en primer lugar se ha analizado el escenario jurídico vigente en nuestro país en instituciones similares; tanto de carácter estatal, autonómico o local.

En ese sentido podemos citar a la Administración General del Estado, donde encontramos instituciones con distintas dependencias orgánicas (Ministerio de Cultura y Deporte, Ministerio de Defensa, Ministerio de Fomento y Ministerio de la Presidencia) y diferentes tramos de precios públicos:

15 €	Museo Nacional del Prado
13 €	Museo Nacional Thyssen-Bornemisza (fundación pública estatal)
10 €	Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
8 €	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (integrada en el Instituto de España, corporación de derecho público, relacionada administrativamente con el Ministerio de Educación)
7 €	Museo Lázaro Galdiano (Madrid) (fundación pública estatal)
6 € / 6,5 €	Museo del Ferrocarril-Delicias (Madrid) (Ministerio de Fomento)
	Museo del Ferrocarril Vilanova i la Geltrú (Barcelona) (Ministerio de Fomento)
5 €	Museo del Ejército (Toledo) (Ministerio de Defensa)
3 €	Museo Arqueológico Nacional (Madrid)
	Museo Cerralbo (Madrid)
	Museo de América (Madrid)
	Museo Casa de Cervantes (Valladolid)
	Museo del Greco (Toledo)
	Museo del Traje, Centro de Investigación del Patrimonio Etnológico (Madrid)
	Museo Nacional de Antropología (Madrid)
	Museo Nacional de Arqueología Subacuática (Cartagena)
	Museo Nacional de Arte Romano (Mérida)
	Museo Nacional de Artes Decorativas (Madrid)



	Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias “González Martí” (Valencia)
	Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira (Santillana del Mar)
	Museo Nacional de Escultura (Valladolid)
	Museo Nacional del Romanticismo (Madrid)
	Museo Sefardí (Toledo)
	Museo Sorolla (Madrid)
	Museo Nacional del Teatro (Almagro)

Patrimonio Nacional (Ministerio de la Presidencia)	
16 €	Conjunto Histórico del Palacio Real de Madrid
12 €	San Lorenzo de El Escorial (Madrid)
9 €	Palacio de El Pardo (Madrid)
	Valle de los Caídos (Madrid)
	Real Sitio de Aranjuez (Madrid)
	Palacio de La Granja de San Ildefonso (Segovia)
7 €	Palacio Real de la Almudaina (Palma de Mallorca)
	Monasterio de Yuste (Cáceres)
6 €	Monasterio de las Descalzas Reales (Madrid)
	Real Monasterio de la Encarnación (Madrid)
	Monasterio de Santa María La Real de Las Huelgas (Burgos)
	Monasterio de Santa Clara (Valladolid)
4 €	Fuentes de La Granja de San Ildefonso (Segovia)
	Palacio Real de Riofrío (Segovia)
2 €	Fuente nocturna de La Granja de San Ildefonso (Segovia)

Por otro lado, si atendemos a la situación vigente en otras Administraciones autonómicas y locales podemos identificar numerosos supuestos de normativa sobre precios públicos relacionados con la visita a museos, monumentos y otras instituciones de carácter cultural en los que se contemplan diferentes tramos de precios públicos. A título de ejemplo podemos mencionar:

- La Orden 68/2018, de 18 de abril de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de



Comunidades de Castilla-La Mancha, dispone en su Anexo I unos precios de entrada a sus museos divididos en varios tramos (2, 3, 4, 5 y 7 euros.), aunque la mayor parte de ellos, especialmente los museos provinciales, se sitúan en el tramo medio de 3€.

- La Agencia Catalana del Patrimonio Cultural, en sesión de 21 de junio de 2019, para museos, monumentos y otros establecimientos dependientes de la misma, establece tres tramos de tarifa de entrada (6, 5 y 4 euros.).

- El Instituto Valenciano de Arte Moderno, institución de derecho público de la Generalitat Valenciana, establece una tarifa general de entrada de 6 euros.

En cuanto a precios públicos en instituciones culturales gestionadas por Comunidades Autónomas y Diputaciones Provinciales, presentamos algunos datos concretos en la siguiente tabla:

6 €	Instituto Valenciano de Arte Moderno (institución de derecho público de la Generalitat Valenciana)
	Ampurias (Gerona)
	Parque Arqueológico de Segóbriga (Cuenca)
5 €	Villa Romana de La Olmeda (Palencia) (dependiente de la Diputación Provincial)
	Numancia (titularidad estatal y gestión autonómica)
	Parque Arqueológico de Carranque (Toledo)
	Parque Arqueológico de Recópolis y Castillo de Zorita de los Canes (Guadalajara)
	Parque Arqueológico de Alarcos (Ciudad Real)
	Parque Arqueológico Tolmo de Minateda (Albacete)
4,50 €	Parque Arqueológico de Arte Rupestre Campo Lameiro (Pontevedra)
3 €	Museo Arqueológico de Alicante MARQ (dependiente de la Diputación Provincial)



PATRONATOS	
6 €	Teatro Romano de Cartagena

Espacios incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO	
16 €	Conjunto Monumental de Mérida (gestionado por el Consorcio Ciudad Monumental de Mérida)
6 €	Las Médulas (León)
	Sitio Arqueológico de Atapuerca (Burgos) (gestionado por la Fundación Atapuerca)
5,45 €	Centro de Arte Rupestre Tito Bustillo (Asturias)
3 €	Torre de Hércules (A Coruña)
2 €	Cueva de Los Letreros (Vélez Blanco) (inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco)

Por lo que respecta al ámbito de los museos anotados e inscritos en el Registro Andaluz de Museos y sitios en los mismos municipios de las instituciones museísticas gestionadas por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte o municipios próximos y/o destacados, y, por tanto, compartiendo oferta turístico-cultural, podemos mencionar los siguientes tramos de precios por derecho de entrada:

Tramo 2 € / 2,5 €
Museo de La Carolina. Capital de las Nuevas Poblaciones (La Carolina, Jaén) (municipal)
Museo Revello de Toro, Málaga (fundación pública municipal)
Museo de La Rinconada. Colecciones Arqueológicas y Paleontológicas en memoria de Francisco Sousa (La Rinconada, Sevilla) (municipal)
Patrimonium Hispalense. Colección Municipal de Sevilla (municipal)
Tramo 3 € / 3,5 €
Museo Municipal de Antequera (municipal)
Museo Casa Natal Picasso, Málaga (municipal)
Casa-Museo Zenobia y Juan Ramón Jiménez (Moguer, Huelva) (consorcio)
Tramo 4 € / 4,5 €
Museo Municipal Taurino de Córdoba (municipal)
Museo Vivo de Al-Andalus, Córdoba (privado)
Museo Julio Romero de Torres (municipal)
Tramo 5 €
Fundación Pública Andaluza Rodríguez-Acosta, Granada



Museo CajaGranada. Memoria de Andalucía, Granada (privado)
Museo Ernest Lluch (Minas de Ríotinto, Huelva) (privado)
Museo Interactivo de la Música de Málaga (mixto)
Tramo 7 €
Parque de las Ciencias, Granada (consorcio)
Tramo 10 / 11 €
Museo Carmen Thyssen, Málaga (privado)
Museo del Arte Ecuestre, Jerez de la Frontera (Cádiz) (fundación pública andaluza)
Museo del Enganche, Jerez de la Frontera (Cádiz) (fundación pública andaluza)

Además de los museos, incluimos seguidamente otros ejemplos sobre precios públicos de entrada a otras instituciones culturales, sobre todo de gestión municipal, en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Tramo 2 € / 2,5 €
Parque Arqueológico de Torreparedones (Baena, Córdoba)
Baños califales (Córdoba)
Castillo de Chipiona
Ecomuseo Astilleros Nereo (Málaga)
Tramo 3 € / 3,5 €
Castillo de Santa Catalina (Jaén)
Refugios de la Guerra Civil (Almería)
Centro de Interpretación del Megalitismo de Gorafe
Tramo 5 €
Colegiata de Osuna
Monasterio de la Cartuja (Granada)

En segundo lugar, la fijación de una escala diferenciada de precios de entrada también se justifica por la precaria situación de muchas de las instituciones culturales afectadas en lo referente a tamaño, infraestructuras, servicios al público, medios museográficos complementarios a la exposición, etc. Tal realidad no permite ofrecer contraprestaciones similares en cuanto al nivel de calidad ofrecido por tales instituciones, lo que justifica, de manera inequívoca, el establecimiento de precios diferenciados en función de tales criterios.

En cuanto a conjuntos arqueológicos y monumentales y enclaves existen sensibles diferencias entre unos centros y otros y, a su vez, con los museos, que justifican una gradación en la fijación del precio de la entrada. Se intenta con ello compensar esas diferencias que podrían tener efectos sobre la promoción de



las visitas entre los centros, por ejemplo, el hecho de estar ubicado en ámbito rural, en ocasiones alejado de un núcleo urbano, complica su accesibilidad y también se encuentra distante de otros servicios de apoyo a la visita, o también el hecho de que disponga o no un centro de visitantes con otros servicios culturales y complementarios (cafetería etc), que complementen la visita, etc. Asimismo, el carácter singular de algunos conjuntos arqueológicos y monumentales (Madinat al-Zahra y Dólmenes de Antequera), y en concreto el hecho de estar incluidos en la lista de Patrimonio Mundial, ha sido también un factor importante para establecer los precios.

Finalmente, para la propuesta de precios de los conjuntos arqueológicos y monumentales y enclaves también se ha tenido en cuenta el coste por visitante, reflejado en el cuadro precedente y sensiblemente inferior que los museos.

En definitiva, con la presente gradación de precios se trata de homogeneizar la realidad que no permite ofrecer contraprestaciones similares en lo referente a infraestructuras, servicios al público, condiciones y contenidos de la exposición, accesibilidad, etc,

Tras todo lo anteriormente expuesto, se considera como opción más acorde a los resultados analizados, establecer un sistema de tarifa con varios tramos; los cuales se fijan en 8, 5 y 3 euros.

La aplicación de tal sistema de precios diferenciado en razón de la calidad y cantidad de servicios ofertados por las instituciones culturales afectadas, de sus propias instalaciones (accesos, exposición permanente o yacimiento totalmente abierta al público, tamaño de la institución, recursos museográficos, otros servicios complementarios, y confort de la visita, etc.) y de su ubicación geográfica sería la siguiente:

TRAMO 1

Museo de Bellas Artes de Sevilla	8 euros
Museo de Málaga	8 euros
Conjunto Arqueológico Madinat al Zahra (Córdoba)	8 euros
Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera (Málaga)	8 euros

TRAMO 2

Museo de Almería	5 euros
Conjunto Monumental Alcazaba de Almería	5 euros
Museo de Cádiz	5 euros
Museo del Flamenco de Andalucía (Jerez de la Frontera, Cádiz)	5 euros
Conjunto Arqueológico Baelo Claudia (Tarifa, Cádiz)	5 euros
Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba	5 euros
Museo de Bellas Artes de Córdoba	5 euros
Museo de Bellas Artes de Granada	5 euros
Museo Casa de los Tiros de Granada	5 euros



Museo de Huelva	5 euros
Museo de Jaén	5 euros
Museo Íbero de Jaén	5 euros
Conjunto Arqueológico de Cástulo (Linares, Jaén)	5 euros
Museo Arqueológico de Sevilla	5 euros
Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla	5 euros
Conjunto Arqueológico de Carmona (Sevilla)	5 euros
Conjunto Arqueológico de Itálica (Santiponce, Sevilla)	5 euros

TRAMO 3

Enclave Arqueológico de Villaricos (Cuevas de Almanzora, Almería)	3 euros
Enclave Monumental Castillo de Belalcázar (Córdoba)	3 euros
Enclave Monumental Sinagoga de Córdoba	3 euros
Museo Arqueológico y Etnológico de Granada	3 euros
Enclave Arqueológico Dolmen de Soto (Trigueros (Huelva)	3 euros
Enclave Arqueológico de Turóbriga (Aroche, Huelva)	3 euros
Museo de Artes y Costumbres Populares del Alto Guadalquivir (Cazorla, Jaén)	3 euros
Museo de Úbeda (Jaén)	3 euros
Enclave Arqueológico Puente Tablas (Jaén)	3 euros
Enclave Arqueológico de Acinipo (Ronda, Málaga)	3 euros
Enclave Arqueológico Mezquitas Funerarias (Málaga)	3 euros
Enclave Arqueológico Dólmenes de Valencina (Valencina de la Concepción, Sevilla)	3 euros
Enclave Monumental San Isidoro del Campo (Santiponce, Sevilla)	3 euros

4.2. Exenciones y reducciones

De manera análoga a lo regulado por el Estado para los museos de titularidad estatal así como otras Comunidades autónomas en relación al cobro de precios públicos para la entrada en instituciones museísticas, se proponen una serie de exenciones y reducciones encaminadas a favorecer el acceso general a la cultura especialmente a colectivos desfavorecidos y públicos minoritarios sin menoscabo de que se puedan establecer abonos anuales o entradas conjuntas y/o combinadas u otras que se puedan determinar mediante Convenio de colaboración con otras instituciones.

- Exenciones. Conforme con el artículo 22.3 de la Ley de Museos ya mencionada, se establecen las siguientes exenciones:
 - a) Menores de 18 años y mayores de 65 años.
 - b) Titulares del Carnet joven.
 - d) Personas con discapacidad, de acuerdo con la definición que realiza el artículo 2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la



Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. También podrá acceder al museo de forma gratuita la persona que, en su caso, lo acompañe para realizar la visita.

e) Personas en situación legal de desempleo.

f) Pensionistas y jubilados.

g) Miembros de las entidades siguientes:

1.º Patronato del museo correspondiente.

2.º Asociación de Amigos o Fundación del museo correspondiente.

3.º AAM (Asociación Andaluza de Museólogos).

4.º ICOM (Consejo Internacional de Museos).

h) Personal docente, en el ejercicio de acompañamiento a un grupo escolar o de estudiantes.

i) Guías Oficiales de Turismo, en el ejercicio de sus funciones.

j) Donantes de bienes culturales, en el museo al que hayan sido adscritos los bienes culturales objeto de la donación, previa presentación de la acreditación correspondiente.

k) Las personas que realicen labores de voluntariado cultural en el museo en el que desarrollen su actividad, previa presentación de la acreditación correspondiente.

- Reducciones: se establece un reducción del 50% para los miembros de familias numerosas, según la definición que de las mismas realiza el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. También tendrá derecho a entrada reducida el grupo familiar integrado por al menos un adulto y tres descendientes (o dos, si uno de ellos tiene alguna discapacidad o dos en el caso de fallecimiento de uno de los dos progenitores), incluidos en el mismo título de familia numerosa, según dispone el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, que desarrolla la citada ley, con acreditación individual o familiar expedida por la Comunidad Autónoma correspondiente.

En todos los casos, será necesaria la acreditación con presentación en la taquilla o en la plataforma de reserva, por los medios que se habiliten, del documento oficial correspondiente, válido y actualizado.

También se contemplarán autorizaciones especiales emitidas por la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales para colectivos, grupos profesionales o benefactores cuya visita, por su relevancia y vinculación con las instituciones puede redundar en beneficio de las mismas o en los que concurren circunstancias que así lo aconsejen. Así mismo, se podrá modificar el régimen de visita de los centros que tenga adscritos cuando las circunstancias eventuales lo considere necesario (cierre parcial por obras, etc.). También se estima oportuno, considerar que los directores de los centros podrán, con carácter puntual, autorizar la entrada gratuita a personas, asociaciones, empresas, instituciones o grupos profesionales u otros colectivos que lo soliciten por motivos profesionales, de estudio, investigación u otros.

En cumplimiento del artículo 22.2. de la Ley de Museos, los días de visita gratuita serán los siguientes:

- el Día de Andalucía, el Día Internacional de los Museos, el Día Internacional del Turismo y el día que se celebren las Jornadas Europeas de Patrimonio.
- 4 días al mes, uno por semana. Inicialmente se propone la tarde de los martes de 15,00 a 21,00 horas con carácter general. En caso de no haya apertura por la tarde, se trasladará la gratuidad al mismo número de horas de la mañana. Estas horas se regulará mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de museos, conjuntos y enclaves culturales.



4.3. Nivel del cobertura del coste

En cuanto al nivel de cobertura del coste del servicio, hay que considerar los ingresos globales derivados de la implantación del precio público.

Tales ingresos van a estar directamente afectados por una serie de exenciones y bonificaciones fundamentadas en la función social que debe inspirar toda prestación de servicio público, así como por el establecimiento de días de visita pública gratuita que se detallan de manera pormenorizada en el Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba este precio público. En ese sentido, el conjunto de exenciones que ahora se pretende implantar difiere, de forma más que considerable, del sistema de reducciones preexistente. A título orientativo, el sistema anterior establecía, con carácter general, una exención total en el pago de las visitas para españoles y residentes en la Unión Europea; exención que desaparece en el nuevo régimen de reducciones que se pretende aprobar.

No cabe duda que la estimación de los ingresos que pueden percibirse en concepto de precio de entrada a museos y conjuntos arqueológicos y monumentales debe realizarse poniendo en relación las variables que se contemplan en las estadísticas de visitantes de estas instituciones (género, procedencia, tipo de visita, etc.) con las exenciones novedosas que se pretenden implantar.

Hasta la fecha actual, variables tales como la jubilación, menor de 18 años o la de mayor de 65 años no han estado contempladas en la recogida de datos de visitantes por lo que es inviable una evaluación con rigor y exactitud que considere tales parámetros. Otras situaciones en cambio (número de visitantes en grupo escolar o de otro tipo grupo, condición de visitante local...) si permiten realizar una estimación aproximada del porcentaje de visitantes a los que se les aplicarán exenciones o abonarán la entrada completa.

Llegados a este punto, se establecen las siguientes hipótesis de partida en relación a la estimación de ingresos:

A.- Se ha considerado que los visitantes “locales” y “escolares”, aprovecharán preferentemente los días de gratuidad previstos en la norma (artículo 22 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía) para realizar su visita y los segundos la exención que prevé la ley, por lo que ambos grupos se han extraído de los posibles visitantes de pago con tarifa completa al objeto de determinar la “POBLACIÓN OBJETIVO”; aquella que a priori es susceptible de abonar los precios de las visitas (completo) En consecuencia, tal parámetro se ha calculado como el número anual de visitantes minorado en la cuantía de visitantes calificados como visitantes “locales” y “escolares”.

En el caso de los Conjuntos Culturales y los Enclaves, la recogida de datos actual contempla el recuento de los visitantes locales de los conjuntos, pero no el de los enclaves ya que muchos se localizan en poblaciones pequeñas o zonas despobladas. En estos casos, hemos resuelto estimar que aquellos enclaves que se ubican en ciudades o cerca de capitales (Sinagoga, Puente Tablas y San Isidoro), el 20% de la visita actual podría considerarse local y por tanto, aprovechará los días de gratuidad y no abonará entrada. En cambio, otros enclaves situados en zonas rurales más alejadas de núcleos poblacionales, estimamos que el porcentaje de público local puede ser no más del 10%.

B.- Aun cuando las novedades (exenciones/bonificaciones) que el nuevo sistema de ingresos incorpora va a impedir la utilización automática de la información histórica de ejercicios anteriores sobre ingresos por visitas a museos y conjuntos arqueológicos y monumentales, no obstante



apoyándonos tanto en las estadísticas históricas de información como en la experiencia acumulada de muchos años de gestión de aquellas instituciones, ello nos ha permitido aproximar que del número de visitantes que conforman la población objetivo, el 50% abonará la entrada completa, el 30% abonará la mitad de la tarifa por entrada combinada u alguna otra reducción, y otro 20% podrá eximirse de abonar precio alguno (jubilados, mayores de 65 años, menores de 18 años, etc.).

Tras todo lo anterior y como puede apreciarse en el Cuadro-Resumen siguiente, los ingresos globales que se prevén recaudar por el nuevo precio público, una vez deducidos de aquellos el conjunto de exenciones aplicables, asciende a 5.922.281 euros.

	Usuarios 2022	Usuarios Locales	Usuarios Escolares	POBLACIÓN OBJETIVO	Usuarios pago completo	PREVISIÓN INGRESOS SIN USUARIOS LOCALES	PREVISIÓN INGRESOS CON USUARIOS LOCALES
TRAMO 1							
Museo de Bellas Artes de Sevilla	243.546	82.565	8.783	152.198	76.099	608.792,00	939.052,00
Museo de Málaga	155.222	51.148	7.326	96.748	48.374	386.992,00	591.584,00
Conjunto Arqueológico Madinat al Zahra (Córdoba)	203.374	28.272	9.744	165.358	82.679	661.432,00	774.520,00
Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera (Málaga)	150.265	6.816	15.652	127.797	63.899	511.188,00	538.452,00
TRAMO 2							
Museo de Almería	52.776	39.829	8.456	4.491	2.246	11.227,50	110.800,00
Conjunto Monumental Alcazaba de Almería	201.447	46.062	4.678	150.707	75.354	376.767,50	491.922,50
Museo de Cádiz	113.148	31.838	7.578	73.732	36.866	184.330,00	263.925,00
Museo del Flamenco de Andalucía (Jerez de la Frontera, Cádiz)	-	-	-	97.866	48.933	244.665,00	244.665,00
Conjunto Arqueológico Baelo Claudia (Tarifa, Cádiz)	141.366	1.620	9.831	129.915	64.958	324.787,50	328.837,50
Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba	285.311	62.765	5.177	217.369	108.685	543.422,50	700.335,00
Museo de Bellas Artes de Córdoba	58.356	17.795	1.750	38.811	19.406	97.027,50	141.515,00
Museo de Bellas Artes de Granada	269.347	23.481	3.533	242.333	121.167	605.832,50	664.535,00
Museo Casa de los Tiros de Granada	55.527	18.637	821	36.069	18.035	90.172,50	136.765,00
Museo de Huelva	18.352	11.551	3.170	3.631	1.816	9.077,50	37.955,00
Museo de Jaén	37.684	30.245	1.836	5.603	2.802	14.007,50	89.620,00
Museo Íbero de Jaén	26.697	11.970	3.082	11.645	5.823	29.112,50	59.037,50
Conjunto Arqueológico de Cástulo (Linares, Jaén)	24.194	7.615	4.084	12.495	6.248	31.237,50	50.275,00
Museo Arqueológico de Sevilla (2019)	71.952	26.981	6.377	38.594	19.297	96.485,00	163.937,50
Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla	66.875	24.093	3.022	39.760	19.880	99.400,00	159.632,50
Conjunto Arqueológico de Carmona (Sevilla)	31.893	2.483	5.244	24.166	12.083	60.415,00	66.622,50
Conjunto Arqueológico de Itálica (Santiponce, Sevilla)	123.837	49.494	24.955	49.388	24.694	123.470,00	247.205,00
TRAMO 3							
Enclave Arqueológico de Villaricos (Cuevas de Almanzora, Almería)	2.150	215	195	1.740	870	2.610,00	2.932,50
Enclave Monumental Castillo de Belalcázar (Córdoba)	-	-	-	1.525	763	2.287,50	2.287,50
Enclave Monumental Sinagoga de Córdoba	456.920	91.384	19.066	346.470	173.235	519.705,00	656.781,00
Museo Arqueológico y Etnológico de Granada	88.795	19.971	3.691	65.133	32.567	97.699,50	127.656,00
Enclave Arqueológico Dolmen de Soto (Trigueros, Huelva)	9.308	931	972	7.405	3.703	11.107,80	12.504,00
Enclave Arqueológico de Turóbriga (Aroche, Huelva)	4.650	465	444	3.741	1.871	5.611,50	6.309,00
Museo de Artes y Costumbres Populares del Alto Guadalquivir (Cazorla, Jaén)	34.860	1.398	1.725	31.737	15.869	47.605,50	49.702,50
Museo Arqueológico de Úbeda (Jaén)	40.547	3.876	1.413	35.258	17.629	52.887,00	58.701,00
Enclave Arqueológico Puente Tablas (Jaén)	3.538	708	1.206	1.624	812	2.436,60	3.498,00
Enclave Arqueológico de Acinipo (Ronda, Málaga)	17.397	1.740	916	14.741	7.371	22.111,95	24.721,50
Enclave Arqueológico Mezquitas Funerarias (Málaga)	-	-	-	1.525	763	2.287,50	2.287,50
Enclave Arqueológico de Dólmenes de Valencina (Valencina de la Concepción, Sevilla)	-	-	-	7.405	3.703	11.107,50	11.107,50
Enclave Monumental San Isidoro del Campo (Santiponce, Sevilla)	31.533	6.307	1.905	23.321	11.661	34.982,10	44.442,00
TOTAL INGRESOS PREVISTOS MUSEOS, CONJUNTOS Y ENCLAVES	3.020.867	702.254	166.632	2.260.302	1.130.151	5.922.281	7.804.123

Como aclaración a la tabla precedente, es necesario señalar que los datos consignados para el Museo del Flamenco de Andalucía, pendiente de inaugurar y por tanto aún sin estadística de visitantes, están basados



en la estimación de visitas a futuro realizada para el mismo. Por otro lado, tanto el Enclave Monumental Castillo de Belalcázar, Córdoba, como el Enclave Arqueológico Mezquitas Funerarias, Málaga han comenzado sus visitas en 2023, por lo que esta Dirección General no dispone aún de datos estadísticos desagregados, así como del Enclave Arqueológico Dólmenes de Valencina, Santiponce, Sevilla, en este último caso por no haberse recogido por el centro estadísticas en el pasado año 2022. En este caso, se ha tomado como referencia la afluencia de visitantes 2022 de otro enclave de similares características, el Enclave Arqueológico Dolmen de Soto, Trigueros, Huelva.

Así las cosas, si comparamos los ingresos globales que se prevén obtener (5.922.281 euros) con los costes totales efectivos derivados de prestar este servicio público durante el ejercicio 2022 (28.944.384,48 € euros), se verifica que el grado de cobertura alcanzado por el precio público es solo del 20,46% de los costes incurridos. Sin perjuicio del déficit económico que presentan las cifras anteriores, establecer unos precios públicos superiores supondría fijar un precio de entrada que resultaría disuasorio para la ciudadanía; siendo en tal caso accesibles dichos núcleos culturales solo para aquella población de mayor poder adquisitivo.

De la comparativa entre ingresos y costes analizada para el servicio de referencia, se desprende que con los precios públicos que se pretenden establecer no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que *“con carácter general, el importe de los precios públicos deberá establecerse a un nivel que, como mínimo, cubra el coste total de la prestación del servicio..., debiendo tenerse además en cuenta la utilidad derivada de la prestación administrativa para la persona interesada. Para la determinación de dicho importe se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos del servicio”*. No obstante lo anterior, y considerando el carácter cultural del servicio donde el precio público va a implantarse, y sobre todo, la finalidad última a la que va a destinarse la recaudación que se obtenga, que no es otra que la propia reinversión en el propio patrimonio cultural de Andalucía, resulta de aplicación el supuesto de hecho recogido en el artículo 25.2.b.1º la citada Ley 10/2021, de 28 de diciembre, según el cual *“Excepcionalmente, cuando la cuantía del precio público sea inferior al coste del bien vendido o servicio o actividad prestados, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería que efectúe la prestación o entrega o de la que dependa la entidad correspondiente, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia tributaria y preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia presupuestaria, que deberá ser favorable. Para ello, deberán concurrir los siguientes requisitos: 1.º Que existan razones sociales, de capacidad económica, benéficas, culturales o de interés general que así lo aconsejen y estén debidamente justificadas.”*

En consecuencia, y atendiendo al citado precepto, para el caso que nos ocupa se deben consignar en el Presupuesto de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte para 2024 las dotaciones financieras suficientes para cubrir la parte que ha de subvencionarse por la Junta de Andalucía, dotaciones económicas que ya aparecen en los programas presupuestarios que se detallan seguidamente.

Al tratarse de un servicio público (visitas a museos, conjuntos arqueológicos y monumentales y enclaves) ya existente, su financiación está garantizada en los créditos del programa presupuestario 45D “MUSEOS, ESPACIOS CULTURALES, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL ARTE” recoge los destinados a dar oportuna cobertura financiera a las obligaciones que generen los museos (17) y los conjuntos arqueológicos y monumentales y enclaves afectados (14) por el precio público que se propone y objeto del precio público que se pretende aprobar.



Así, tal y como se ha adelantado anteriormente, resulta imprescindible dejar constancia en la presente Memoria que la finalidad principal y exclusiva de reformular el presente precio público no es otra que incrementar la inversión destinada a las instituciones culturales afectadas, dándose cumplimiento con ello a uno de los objetivos básicos que se recogen en el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, como es el desarrollo de los equipamientos culturales de nuestra Comunidad Autónoma, y la dotación de infraestructuras modernas, coadyuvándose de ese modo al enriquecimiento, conservación y puesta en valor de una parte muy importante de nuestro patrimonio cultural como son los museos y conjuntos arqueológicos andaluces, tal y como se establece en el artículo 37 de nuestro Estatuto de Autonomía, artículo en el que se recogen los principios rectores que deben presidir la actuación de los poderes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sobre la base de los mandatos y orientaciones que se recogen en nuestra norma institucional básica, y ya de forma más concreta, hay que dejar constancia de que las necesidades de inversión de los museos y conjuntos arqueológicos y monumentales gestionados por la Administración de la Junta de Andalucía, son muy numerosas y de ahí que se pretendan atender de la manera más eficaz y eficiente posible con la recaudación que se obtenga del precio público que va a ser modificado.

Sin ánimo de ser exhaustivos, podemos citar entre otras, necesidades de restauración y conservación de las colecciones que se contienen en las instituciones afectadas; necesidades de actuación sobre las propias infraestructuras que albergan dichas colecciones; necesidades de adquisición de nuevos fondos para las colecciones permanentes en las mencionadas instituciones; necesidades de mejoras de los servicios que se prestan, lo que incluye la adecuación y adaptación de accesibilidad de las instalaciones, mejora y adecuación de espacios para actividades complementarias, librerías, tiendas, cafeterías, aulas didácticas, etc.

En definitiva, y como conclusión puede afirmarse que los fondos adicionales que se pretenden recaudar tras la modificación del presente precio público, van a posibilitar unas instituciones culturales más modernas y de mayor calidad, tanto respecto de sus fondos, como de sus propias infraestructuras y de las actividades que puedan ofertar a la ciudadanía, con el objetivo último de convertirlas en referentes de una cultura de calidad para el siglo XXI, procurándose con ello un más eficaz y adecuado cumplimiento de la competencia que en materia de política cultural se atribuye nuestra Comunidad Autónoma por el artículo 68 de su norma institucional básica.

5. Estudio global del sistema de costes y financiación de las demás actividades del órgano o ente receptor.

Las actividades ordinarias que se programen por los museos, conjuntos arqueológicos y monumentales y enclaves no se verán afectadas por la revisión que se propone pues su financiación se materializará con los créditos incluidos en los presupuestos aprobados para cada ejercicio.

No puede olvidarse, tal como hemos justificado con anterioridad, que los fondos adicionales que se pretenden recaudar con la reformulación que se propone del presente servicio público priorizarán la ejecución de iniciativas soportadas en inversiones financieras que las disponibilidades actuales no permiten acometer.



6. Estudio de las circunstancias que impiden que el sector privado realice actividades equivalentes

La peculiar naturaleza de los fines y funciones que tiene encomendadas la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, vinculados a la gestión de los museos, conjuntos arqueológicos y monumentales y enclaves, en ningún caso permite más intervención que la pública.

En Sevilla, en la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE MUSEOS
Y CONJUNTOS CULTURALES
Fdo.: Fernando Panea Bonafé.